

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º. - PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17.  
OFICIO N.º. - PFP/A/25.5/2C.27.2/0144-17.

AL C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL DENOMINADA  
"SERVICIOS CONDOMINIALES SECO, S.C."  
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[REDACTED]  
P R E S E N T E.

Fecha de Clasificación: 03-10-2017.  
Unidad Administrativa: DELG NL  
Reservado: 1 A 13 Pág.  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI y  
113 fracción I LFTAP  
Aprobación del período de reserva:  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
SUBDELEGADA JURÍDICA  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día tres del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo número PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado a la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", por los hechos asentados en el Acta de Inspección número PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17 de fecha veinte de Junio de dos mil diecisiete; y:

R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, emitió la Orden N.º PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17, de fecha diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se comisionaron a Inspectores adscritos a esta Delegación para realizar visita de Inspección en el predio ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste, tomadas mediante Geoposicionador Satelital marca Garmin modelo GPSmap/65CX y número de serie 221635586, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Practicada lo que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó Acta de Inspección N.º PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17 de fecha veinte de Junio de dos mil diecisiete, determinándose que existen elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO.-** Con fecha veintiocho de Julio de dos mil diecisiete, el Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó acuerdo de emplazamiento, radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo número PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17, citándose al responsable mediante oficio número PFP/A/25.5/2C.27.2/0169-17, el cual le fue legalmente notificado el día nueve de Agosto de mismo año, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestara lo que a sus intereses conviniere y ofreciera las pruebas que considerara

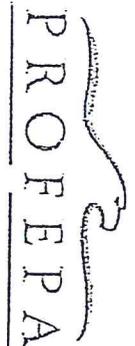
pertinentes a sus intereses, así como se le impusieron diversos medidas correctivas, en el plazo que en las mismas se establecieron, siendo las siguientes:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad Ambiental que cuenta con la **Autorización para el Cambio de uso de Suelo en terrenos Forestales**, en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste.
2. Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un **Estudio para determinar el grado de afectación ambiental**, causado por los trabajos de cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie 12,581.5 metros cuadrados, consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, en original, copia y disco compacto (CD), el cual deberá contener:
  - a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma.
  - b) Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva; (Descripción del Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); y
  - c) El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
  - d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).
  - e) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalado en el estudio.

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga.

**CUARTO.- Medida de Seguridad.** Consecuentemente y en virtud de lo establecido en líneas anteriores, es de mencionarse que existe riesgo inminente de daño ambiental, y de desequilibrio ecológico; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 fracciones I y III de la Ley General

0000233



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos".

SEMARNAT  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

de Desarrollo Forestal Sustentable; 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y toda vez que del Acta de Inspección No. PFP/A/25.3/2C.27.2/0033-17, se advirtió el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales, en donde se realizaron actividades dentro de un predio ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'36.02" Longitud Oeste, en una superficie total 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades consistentes en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, sin contar previamente con la Autorización en Materia Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales correspondiente, que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, tiene como facultad el proteger y preservar los recursos naturales, en este caso el suelo natural, y para evitar que se siga realizando dicha actividad, la cual representa un riesgo inminente de daño y deterioro grave a los ecosistemas forestales, y por los motivos expuestos en el considerando tercero; se ratifica la siguiente medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección PFP/A/25.3/2C.27.2/0036-17, de fecha nueve de Agosto de dos mil diecisiete, siendo lo siguiente:

1. La Suspensión Total Temporal de las obras y actividades de Cambio de Uso de Suelo, para tal efecto, colocándose dos sellos con la leyenda SUSPENDIDO, con numero de folio PFP/A/25.3/2C.27.2/0036-17-1, adherido a el muro de caseta de acceso en donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12, 581.5 metros cuadrados, dicha medida de seguridad será ordenada su retiro cuando el Inspeccionado presente en tiempo y forma la Autorización en Materia de Cambio de uso de Suelo en terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condminales Seco S.C.", que en cuanto presente la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la fracción I del presente numeral.

QUINTO.- Que una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que el C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condminales Seco S.C.", mediante escrito recibido por esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto del dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: "...Se me tenga por Allanado al presente Procedimiento Administrativo..." (sic)", en este acto renuncia al termino de 15-quince días para aportar las pruebas que considere convenientes otorgado por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:



DIRECCIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Que el Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2º y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, 1º y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, numeral 18 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente. Y en cuanto a la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de cambio de uso de suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII y XXIX, 16, fracciones XVII y XXI, 117, 158, 160, 163, fracción VII y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 68, fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al suscrito actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León, de conformidad con el nombramiento como Delegado en este Estado emitido a mi favor por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0033-17, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0033-17, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Es por lo anterior que de lo circunstanciado y analizado en el Acta N° PFP/25.3/2C.27.2/0033-17 de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones las cuales constituyen violaciones a la normatividad ambiental, cometidas presuntamente por la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", siendo la irregularidad siguiente:

**IRREGULARIDAD**



0000234

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

1. **No acreditado ante esta autoridad ambiental que cuenta con la Autorización en Materia de Cambio de uso de Suelo en terrenos Forestales, para una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste.**

Consecuentemente con su actuar, presuntamente estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los actos de auditoría levantados como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, llenen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en los actos, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellos.

Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que, al entrar en la valoración de la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección N° PFP/25.3/2C.27.5/0033-17, de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, el C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", presentó lo siguiente:

En fecha veintisiete de Junio de recibió el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la moral denominada Servicios Condominiales Seco S.C., en el cual realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0033-17, de fecha veinte de Junio del presente año, y así mismo se presentan las siguientes documentales:

**Documental Privada:** Copia cotejada de la Escritura Publica número 9, 509 (nueve mil quinientos nueve), de fecha veintiséis de Julio de dos mil dieciséis, emitida por el C. Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 (treinta y uno), con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**Documental Privada:** Copia cotejada de Credencial de Elector a nombre del [REDACTED] [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación jurídica

**Documental Privada:** Copia cotejada de formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la moral denominada Servicios Condominiales Seco S.C., con número de folio RF201676439925.

**Documental Privada:** Copia Cotejada de Contrato de Administración de Condominio de fecha primero de Septiembre de dos mil dieciséis, celebrado entre Servicios Condominiales Seco S.C. y Terralta Dos S. de R.L. de C.V.

En fecha veinticinco de Agosto del presente año, se recibió el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la moral denominada Servicios Condominiales Seco S.C., en el cual realiza diversas manifestaciones en relación al punto sexto del Acuerdo de Emplazamiento número PFP/A/25.5/2C.27.2/0169-17, de fecha veintiocho de Julio de mismo año, y mediante el cual presenta la siguiente documental:

**Documental Privada:** Estudio para determinar el Grado de Afectación Ambiental en materia forestal.

Es por lo anterior que esta Autoridad en fecha treinta de Agosto del presente año, giro el oficio número PFP/A/25.5/2C.27.2/0252-17, dirigido al área de Inspección de Recursos Naturales, en el cual le solicita informe si el Estudio para determinar el Grado de Afectación Ambiental, anexo en el escrito presentado ante esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto del mismo, cumple con lo solicitado.

Por lo que en fecha cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número PFP/A/25.3/0183-17, emitido por el área de Inspección de Recursos Naturales, en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, en el cual se señala lo siguiente:

..... me permito informarle que una vez revisado el referido Estudio se hacen las siguientes observaciones.

1.- En la pagina 97 del Estudio para determinar el grado de afectación ambiental por las obras y/o actividades encontradas sin contar con Autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (apartado "Medidas de compensación), propone llevar a cabo un Programa de reforestación con 100 arboles dentro de plantales educativos en el Municipio de Garcia, Nuevo Leon, por lo que en opinión del suscrito es viable la medida propuesta, debiendo presentar como información adicional al menos los siguientes términos:

- I. Especie (s) a utilizar.
- II. Densidad de plantación.
- III. Superficie a reforestar.
- IV. Técnica a utilizar.
- V. Lugar o lugares a reforestar (incluir un plano de ubicación del o los lugares a reforestar).
- VI. Calendario de ejecución, evaluación y seguimiento.
- VII. Evaluación y seguimiento.
- VIII. Impactos positivos al ecosistema por el establecimiento de la restauración.
- IX. Literatura utilizada.

2.- En la pagina 97 del citado Estudio (apartado "Medidas de compensación), propone dotar a cada plantel de una cantidad de 12 contenedores, por lo que en opinión del suscrito es viable la medida propuesta.

3.- En la "Tabla VI.4 Impactos ambientales y medidas de restauración y mitigación (1 de 2)", paginas 100 a la 101 del Estudio, las que en opinión del suscrito es viable su ejecución, debiendo presentar un calendario de ejecución de las mismas.

Finalmente, deberá solicitar al C. Administrado único presente el aviso de inicio y termino de las medidas propuestas. (sic).....

Es de mencionarse que toda vez que en su escrito presentado ante esta Autoridad en fecha veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete, se describe lo siguiente "Se me tenga por allanado al presente Procedimiento Administrativo", en consecuencia de lo anterior se aceptan las irregularidades circunstanciadas en el octa de inspeccion numero PFPAY/25.3/2C.27.2/0033-17, de fecha veinte de Julio del presente año.

TERCERO.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la **irregularidad, no fue subsanada, ni desvirtuada**, en virtud de que no se presento prueba alguna que acreditara que cuenta con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por las actividades ya realizadas en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades, de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste.

Por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la moral denominada **Servicios Condominiales Seco S.C.**, infringió lo dispuesto en el artículo 163 fracción VII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la moral denominada **Servicios Condominiales Seco S.C.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes; en los términos de los artículos 164 fracciones II y III, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

a) En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo por las obras y/o actividades consistentes en brechas o caminos, así como cuatro áreas con remoción parcial y rocateo, en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, impide a esta autoridad conocer el origen de las mismas y verificar si se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación jurídica

conservación del entorno ecológico, no siendo posible lograr un desarrollo forestal sustentable, asimismo traería como consecuencia un daño irreparable a los ecosistemas y biodiversidad, los cuales se pierden una vez que éstos se ven modificados o alterados de manera negativa, lo que hace necesaria su protección.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", mismo que fue solicitado mediante el acuerdo de emplazamiento con numero de oficio **PFPA/25.5/2C.27.2/0169-17**, notificado en fecha nueve del mes de Agosto del presente año, por lo que se tomara en cuenta lo observado en la multicitada acta de inspección.

c) En cuanto a la reincidencia del infractor:

Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constato que no existe Resolución Administrativa que haya causado estado en contra de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", por lo que se deduce que no es reincidente, de conformidad con el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

d) En cuanto al carácter intencional del infractor:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", es factible colegir que actuó con negligencia, toda vez que aun teniendo el conocimiento que para hacer las construcciones en el predio en objeto de visita de inspección se requiere autorización para el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, realizo las actividades sin contar con dicha autorización.

e) En cuanto al beneficio obtenido por el infractor:

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que si obtuvo un beneficio económico, lo anterior, en virtud de que es evidente, que obtuvo un ahorro económico, toda vez que no realizo el trámite de la obtención de la autorización en Materia Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

**QUINTO.-** Toda vez que de los hechos u omisiones de la infracción cometidos por la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", al no contar con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, por las actividades ya realizadas en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Satillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, implica que dicha actividad fue realizada en contravención a las disposiciones federales aplicables, ya que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, esta autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II y III 165 fracción II y 166, de la Ley



0000236

DILIGENCIA NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

General de Desarrollo Forestal, es por lo anteriormente señalado que ésta Procuraduría determina imponer las sanciones consistentes en:

- 1.- Una Multa atenuada de \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 05/100), misma que resulta de la aplicación de 1350 unidades multiplicados por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, con fundamento en el artículo 165 fracción II, el cual menciona que las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable pueden ser sancionadas administrativamente con una multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, tomando en consideración que no acredita sus condiciones económicas.

- 2.- La **Suspension Temporal Total** de las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, para tal efecto, se colocan un sello con la leyenda Suspendido con número de folio FPPA/25.3/2C.27.2/0036-17-1, adherido a el muro de la caseta de acceso donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, dicha medida de seguridad será levantada cuando el Inspeccionado presente en tiempo y forma la Autorización ya referida.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", que en cuanto presente la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la fracción I del presente numeral.



DIRECCIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

SEXTO. - Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere al C. Administrador Unico de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", para que realice las medidas correctivas siguientes:

1.- Deberá de someterse al procedimiento de solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 al 124 de su Reglamento. Para tal efecto se le concede un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiéndose ampliar hasta 60 días hábiles como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite. Acreditando en el plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Asimismo se le hace saber al sancionado que al momento de presentar la solicitud de autorización del Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en su Estudio Técnico Justificativo se deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PPPA/25.3/2C.27.2/0033-17; así mismo deberá incluir una copia de la presente resolución administrativa a la solicitud en comentario. Se le percibe que en caso de no cumplir con la presente medida correctiva, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida correctiva tendiente a la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

2.- Deberá presentar ante esta Autoridad la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para las obras y/o actividades en una superficie total de 12,581.5 metros cuadrados, para las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Satillo, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 45-cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

3.- Debera presentar ante esta Autoridad la siguiente información complementaria en relación a su Estudio de Grado de Afectación Ambiental:

- Especie (s) a utilizar.
- Densidad de plantación.
- Superficie a reforestar.
- Técnica a utilizar.
- Lugar o lugares a reforestar (Incluir un plano de ubicación del o los lugares a reforestar).
- Calendario de ejecución, evaluación y seguimiento.
- Evaluación y seguimiento.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León  
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 – 8354 03 91 – 8354 98 06  
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

10

Medidas correctivas: 3  
Multa: \$101,911.05  
(Ciento un mil novecientos  
once pesos)

- Impactos positivos al ecosistema por el establecimiento de la restauración.
- Literatura utilizada.

Lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor a 45- cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Por haber infringido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando II de esta Resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 164 fracción I, II y III, 165 fracción II y 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal, se impone a la moral denominada "Servicios Condominales Seco S.C.", la siguiente sanción:

- 1.- **Una Multa Atenuada de \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 05/100)**, misma que resulta de la aplicación de 1350 días multiplicados por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior con fundamento en el artículo 165 fracción II, el cual menciona que las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable pueden ser sancionadas administrativamente con una multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, tomando en consideración que no acredita sus condiciones económicas.

- 2.- **La Suspensión Temporal Total** de las actividades de remoción de vegetación para en el acondicionamiento de una caseta de acceso y área de estacionamientos de empleados y proveedores, ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Saltillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, para tal efecto, se colocan un sello con la leyenda Suspendido con número de folio PFFPA/25.3/2C.27.2/0036-17-1, adherido a el muro de la caseta de acceso donde se realizaron los trabajos de la superficie total de 12,581.5 metros

cuadrados, dicha medida de seguridad será levantado cuando el Inspeccionado presente en tiempo y forma la Autorización ya referida.

Asimismo, se hace del conocimiento, que la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180, 187 y 420 Quater, fracción V, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. Administrador Único de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", que en cuanto presente la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la superficie de 12,581.5 metros cuadrados, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenará el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la fracción I del presente numeral.

**TERCERO.-** Se le ordena al C. Administrador Unico de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VI de esta Resolución, en la forma y plazo que ahí se establece. El plazo otorgado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución y se le opecebe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se le impondrán las sanciones agravadas que procedan.

**CUARTO.-** Se le opecebe de que en lo subsecuente se abstenga de llevar a cabo obras y/o actividades en el predio ubicado aproximadamente a 433 metros al Norte de la Carretera libre Monterrey-Satillo, a la altura del kilómetro 62, en el Municipio de García, Nuevo León, en las Coordenadas Geográficas 25°42'24.59" Latitud Norte, 100°36'23.02" Longitud Oeste, sin contar previamente con la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales correspondiente que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que de no hacerlo así, se le tomara como reincidente siendo acreedor de las sanciones y medidas que con ello conlleva.

**QUINTO.-** Una vez evaluado el "Estudio de Afectación Ambiental", presentado mediante escrito de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, se le hace de conocimiento al C. Administrador Unico de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", que mediante oficio número PFP/725.3/183-17, de fecha cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete, se le hace de conocimiento que una vez presentada la información complementaria solicitada en la medida correctiva número 3, del Considerando SEXTO, deberá dar aviso a esta Autoridad sobre el inicio y conclusión de las obras de Mitigación y Compensación, propuestas en su "Estudio de Afectación Ambiental".

**SEXTO.-** Se conmina al C. Administrador Unico de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", para que en lo subsecuente, se abstenga de realizar actividades de cambio de uso de suelo, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que de no hacerlo así será considerado como reincidente siendo acreedor de las sanciones y medidas que con ello conlleva.

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al C. Administrador Unico de la moral denominada "Servicios Condominiales Seco S.C.", que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León

C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 – 8354 03 91 – 8354 98 06  
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

12

Medidas correctivas: 3  
Multas: \$101,911.05  
(Ciento un mil novecientos  
once pesos)

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- Deberá efectuarse el pago de la sanción aludida en el resolutivo 3de la presente Resolución Administrativa, ante la Tesorería General del Estado, presentando copia fotostática de la presente Resolución Administrativa, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previa cotejo con su original del comprobante que para tal efecto expida la Tesorería General de Estado. En caso contrario turnese copia con firma autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. ADMINISTRADOR UNICO DE LA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS CONDOMINIALES SECO S.C.", COPIA CON FIRMA AUTOGRÁFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo resuelve y firma el C. Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

L'VJCM/L'POL/KEGG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

